



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2026-0007

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”*;
- Que** el segundo inciso del artículo 283 de la Norma Suprema, declara que: *“(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”*;
- Que** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Intervención.- La intervención es el proceso a través del cual el Estado asume temporal y totalmente, la administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.*
La Superintendencia podrá resolver la intervención de una cooperativa cuando no haya cumplido el plan de regularización o por los casos determinados en la Ley.”;
- Que** el inciso segundo del artículo 146 ibídem señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que** los literales b) y k) del artículo 147 de la mencionada ley, establecen como atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las demás que consten en la Ley, y en su Reglamento General;
- Que** los literales b), g) e i) del artículo 151 de la referida ley, contemplan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control; delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso; y, las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;
- Que** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manda que a las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo;

- Que** el primer inciso de la Disposición General Quinta del mismo cuerpo legal prevé: *“Los profesionales que deseen actuar como interventores, liquidadores, o auditores internos y externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto y que contemplará la aprobación de un curso de formación especializada en esas actividades.”*;
- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio del 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES, reformada con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0661 de 12 de octubre del 2021; y, Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-INGINT-2025-0149, de 10 de septiembre de 2025;
- Que** la Disposición Transitoria de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-INGINT-2025-0149 de 10 de septiembre de 2025, que contiene la reforma a la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 del 26 de julio del 2021, prevé: *“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- A partir de la vigencia de la presente reforma, los interventores y liquidadores que actualmente constan calificados en el registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán seguir prestando sus servicios a las organizaciones; no obstante, deberán calificarse nuevamente hasta el 31 de diciembre del 2025, observando lo dispuesto en Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389.”*.
- Que** en virtud de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, *“Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia”*; y,
- Que** mediante acción de personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio del 2021, que contiene la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA por las siguientes:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- *Hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria implemente los procesos de validación de cursos para liquidadores, podrán ser designados los profesionales que cumplan los demás requisitos determinados en la norma.*

SEGUNDA.- *Los interventores y liquidadores que consten calificados en el registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y que no se calificaron hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo establecido en la Disposición Transitoria de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-INGINT-2025-0149 de 10 de septiembre de 2025, podrán seguir prestando sus servicios a las organizaciones; no obstante, deberán calificarse nuevamente hasta el 31 de marzo de 2026, observando lo dispuesto en Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021.”*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO